



GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN

JUNÍN

“Año de la Unidad, la paz y el desarrollo”

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL N°029 -2023-GR-JUNÍN/GRDS

HUANCAYO, 03 AGO 2023

EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN

VISTO: Los expedientes administrativos N° 04504781-2023 y N° 065555661-2023, Opinión Legal N° 84-2023-GRJ-ORAJ y demás documentos que se adjuntan en treinta y tres (33) folios útiles.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de nuestra Carta Magna en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que establecen que los Gobiernos regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer acto de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico;

Que, la autonomía de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y norma en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes conforme a lo establecido en la Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización;

Que, asimismo en conformidad con lo establecido en el numeral 1.2. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°27444.-. “Ley del Procedimiento Administrativo General”, el administrado goza de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho de exponer sus argumentos, ofrecer y producir pruebas y al obtener una decisión motivada y fundada en derecho;

Que, mediante INFORME N° 225-DDEJ/UDI/EE.II-84, de fecha 07 de diciembre de 1984, expedido por la Dirección Departamental de Educación Junín - Hyo refiere; “(...) las personas naturales o entendidas de derecho privado que promueven la educación, están obligadas a observar buena conducta en todo orden de cosas, asimismo, actuar de acuerdo a los Principios de la Constitución y dentro del marco de la Ley General de Educación y sus Reglamentos; si esto no ocurre así, es competencia de la Dirección Departamental de Educación inhabilitar en el cargo a los promotores que cometen infracciones de orden legal, moral, pedagógico etc.”; “(...) en este caso, el delito de estafa cometido por el Prof. José Leoncio Villar Sánchez, en agravio de las señoras Alicia



GRDS	
REG. N°	6928504
EXP. N°	4766254



GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN

Anicama, Dora Fano y Trinidad Zúñiga, constituye un antecedente negativo en la observancia de buena conducta y en el cumplimiento de los dispositivos legales vigentes, por lo tanto concluyo para dar mi opinión en inhabilitar en el cargo al indicado Profesor mediante la Resolución correspondiente.". **SUGIERE**, "(...) Inhabilitar del cargo de Promotor y Profesor de la Escuela Particular "Nuestra Señora del Pilar", al señor José Leoncio Villar Sánchez por haber incurrido en falta de orden legal";

Que, mediante Resolución **Directoral Departamental N°4515-1984**, de fecha 20 de diciembre de 1984, emitido por la Dirección Departamental de Educación Junín, que RESUELVE SEPARAR, del cargo de Promotor y Profesor de la Escuela Particular "Nuestra Señora del Pilar" de esta ciudad, al señor José Leoncio VILLAR SANCHEZ, por haber incurrido en faltas de orden legal debidamente probados, quedando ratificada la R.D.D. N° 0070 en lo que concierne a los demás Promotoras y Profesoras de la indicada Escuela, quedando firme el acto resolutorio, por los fundamentos expuestos en la presente resolución;

Que, mediante **Solicitud**, presentado con fecha 22 de marzo del 2023, el administrado José Leoncio Villar Chávez solicita, DECLARAR NULO LA RESOLUCION N° 4515 de fecha 20 de diciembre de 1984, expedida por la Dirección Departamental de Educación de Junín, por existir vicios en su procesamiento y, consecuentemente se me RESTITUYA a partir de la fecha, como Promotor o Propietario de la I.E. Privada "Nuestra Señora del Pilar" llamado actualmente I.E Privada "Virgen del Pilar" de Huancayo.

Que, mediante **Proveído N° 218-2023/GRJ/DREJ/OAJ**, de fecha 31 de marzo del 2023, la Dirección Regional de Educación Junín, por medio del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica – DREJ refiere; PASE A MESA DE PARTES: la solicitud de nulidad de la R.D. N° 4515, del 20 de diciembre de 1984 de don JOSE LEONCIO VILLAR SANCHEZ para su devolución al interesado, informándole que no es posible atender su solicitud de nulidad, dado el tiempo transcurrido por más de 30 años de vigencia.

Que, mediante **Solicitud**, presentado con fecha 20 de mayo del 2023, el administrado José Leoncio Villar Chávez solicita que, el EXP. N° 06555661 del 22 de marzo del 2023, en la que solicita que se declare NULO LA RESOLUCION DIRECTORAL N° 4515 de la EX – Dirección Departamental de Educación de Junín por existir vicios procesales, sea reevaluada y aprobada, mediante un Acto Administrativo (Resolución Directoral) y, no como se hizo con un simple proveído.

Que, mediante **Proveído N° 315-2023/GRJ/DREJ/OAJ**, de fecha 12 de mayo del 2023, la Dirección Regional de Educación Junín, por medio del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica – DREJ refiere; PASE A SECRETARIA GENERAL; el recurso de nulidad de don JOSE LEONCIO VILLAR SANCHEZ contra la R.D N° 4515-DREJ-1984, del 20 de diciembre del año 1984, a fin de que sirva a adjuntar los antecedentes de la resolución cuestionada debidamente foliado y autenticado, así mismo sírvase informar cuando se notificó al administrado con la citada resolución.





GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN

JUNÍN

Que, mediante **Proveído N° 043-2023/GRJ/DREJ/SG**, de fecha 22 de mayo del 2023, la Dirección Regional de Educación Junín por medio de la Secretaría General refiere; PASE A LA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA: el documento que se indica en la referencia, para continuidad de trámite, copia del fascículo del RD N° 4515-1984, asimismo en nuestros archivos de Secretaría General atención al servicio no se encuentra los archivos temporales que tiene una durabilidad de 5 años.

Que, mediante **Oficio N° 197-2023/GRJ/DREJ/OAJ**, de fecha 25 de mayo del 2023, la Dirección Región la de Educación Junín, "Eleva recurso de nulidad contra la R.D N° 4515-DREJ-1984 del 20 de diciembre de 1984 de don JOSE LEONCIO VILLAR SANCHEZ por corresponder su tratamiento conforme el D.S N° 004-JUS-2019 Texto Único Ordenado de la Ley N°27444. Ley de Procedimiento Administrativo General, dejando constancia que no se tiene más documentos e información sobre el caso en esta sede institucional".

Que, mediante **Proveído S/N**, de fecha 25 de mayo del 2023, la Gerencia Regional de Desarrollo Social, solicita **Opinión Legal** a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, respecto al recurso de nulidad contra la R.D N°4515-DREJ-1984 del 20 de diciembre de 1984, de don JOSE LEONCIO VILLAR SNACHEZ por corresponder su tratamiento conforme el D.S N° 004-JUS-2019, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

Que, el TUO de la Ley N° 2744 en el Título Preliminar en su art. IV "Principios del Procedimiento Administrativo", numeral 1), sub numeral 1.1) refiere; **Principio de Legalidad**. - *"las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas"*, consecuentemente, cada acción administrativa debe tener la formalidad y fundamento para su interposición;

Que, asimismo en el Título Preliminar en su art. IV "Principios del Procedimiento Administrativo" numeral 1), sub numeral 1.8) "**Principio de buena fe procedimental**", refiere; "La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus debidos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. La autoridad administrativa no puede actuar contra sus propios actos, salvo los supuestos de revisión de oficios contemplados en la presente Ley", de la norma in comento es preciso referir que el administrado en ningún momento ha presentado recurso impugnatorio a la presente pretensión cuestión de nulidad, a más de un escrito solicitando nulificar la RDD N°4515 del año 1984, quedando en evidencia que ya se habría agotado la vía administrativa al ser con una resolución con una antigüedad de más (38) años, sin embargo, por el presente al pretender nulificar la resolución en cuestión ya se estaría incumpliendo lo que refiere el principio comentado, a contrario sensu ya existiría una mala fe.





GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN

JUNÍN

Que, el mismo cuerpo legal en u art. 11° “Instancia competente para declarar la nulidad”, refiere en su numeral 11.1) “los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previo en el Título III capítulo II de la presente Ley” de la norma in comento y a decir de JORGE DANOS ORDOÑEZ se debe entender que: “...los administrados solo podrán solicitar la nulidad de los actos administrativos a través de los recursos administrativos previstos en la ley para impugnar los citados actos, lo que excluye la posibilidad de que puedan formular recursos (“recurso de nulidad”, etc.) para exigir la declaratoria de la nulidad de los actos administrativos”, consecuencia lógica jurídica, en el caso de autos el recurrente objetivamente solicita NULIDAD de la Resolución Directoral Departamental de Educación N°4515-DREJ, de fecha 20 de diciembre de 1984, consecuencia lógica jurídica su NULIDAD debió pretenderse mediante los Recursos Impugnatorios de Reconsideración y/o Apelación cuyo plazo de interposición debió hacerse máximo a los 15 días hábiles de a fecha de emisión del acto administrativo impugnado, sin embargo, el recurrente pretende nulificar después de haber transcurrido aproximadamente 38 años de haberse emitido el acto que pretende nulificares. Asimismo, se debe afirmar que en los archivos de secretaria general de la DREJ- atención al servicio – no se encuentra los archivos temporales que tiene una durabilidad de 5 años.

Que, de la misma forma, el mismo cuerpo legal en su art. 218° “recursos administrativos”, taxativamente refiere en su numeral 218.2) “El termino para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de (30) días”. Es preciso señalar que el administrado ya habría superado el plazo estimado de los (15) días perentorios, para presentar los recursos administrativos expuesto en la solicitud de nulidad; asimismo sería irrelevante pronunciarse debido a que no se cumple los requisitos de forma que señala la norma para su procedencia y que la presente ya devendría en improcedente por las etapas preclusivas de impugnación que presentaron.

Con el visto de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General del Gobierno Regional de Junín;

Estando a lo previsto en el numeral 227.1 del Art. 227 del T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y los artículos 29° y 41° inciso c) por la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Nulidad de la Resolución Directoral Departamental de Educación Junín N°4515-1984, de fecha 20 de diciembre de 1984 interpuesto por el administrado JOSE LEONCIO VILLAR SANCHEZ, por lo fundamentos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO: DEVOLVER el expediente administrativo a la Dirección Regional de Educación Junín, a fin de mantener un expediente único en cumplimiento al Artículo 161° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General





GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN

JUNÍN

ARTICULO TERCERO: RECOMENDAR a la Dirección Regional de Educación Junín y sus áreas de Asesoría Jurídica ser más diligentes en remitir los actuados que acompañan a la solicitud de Nulidad, la verificación de los requisitos de forma y de fondo, y revisar los plazos de interposición de solicitudes de los administrados, notificaciones y su respectivo pronunciamiento por parte de la entidad.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR al administrado **JOSE LEONCIO VILLAR SANCHEZ** de acuerdo al numeral 213.2)-tercer párrafo- del TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS en el domicilio real Predio Pucruto, Distrito de Acostambo, Provincia de Tayacaja, región Huancavelica, conforme se consigna en la interposición del recurso de apelación.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR, el presente acto administrativo a los órganos competentes del Gobierno Regional Junín y Dirección Regional de Educación Junín, de acuerdo a las disposiciones del TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, para conocimiento, cumplimiento y difusión.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;





MG. CALDER ARQUINO MALDONADO
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel del original.

HYO. 07 AGO. 2023

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL

